

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

Respuesta final

Oficio No. 100153157 - 1132

Nivel Central, 7 de Marzo de 2022

Señor(a)(es):

ALLISON ANDREA GONGORA BOLIVAR

Calle 114 # 56-89

Bogotá, D.C. Bogotá D.C.

allisongongora13@gmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202282140100016768

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Amablemente se informa que, no corresponde a factura electrónica, en ejercicio de sus funciones, prestar asesoría específica para atender casos particulares, por lo cual la consulta será atendida de manera general, de acuerdo con la normatividad vigente.

En atención a su solicitud, mediante el presente oficio damos respuesta a sus inquietudes, en el marco de la competencia de la Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas, en los siguientes términos:

Para empezar, es importante recordar, que el Documento Soporte de Nomina Electrónica NO es EQUIVALENTE a un DESPRENDIBLE de PAGO.

La Naturaleza de creación de este reporte, no es otra más, que servir de documento electrónico para soportar en las declaraciones del Impuesto de renta y complementarios los costos, gastos, deducciones e impuestos descontables en las declaraciones del impuesto sobre las ventas IVA cuando aplique.

Si tenemos como punto de partida las dos apreciaciones anteriores, resulta relevante tener claro el PRINCIPIO DE DEVENGO O CAUSACIÓN, más conocido en el lenguaje contable como PAGO O ABONO EN CUENTA.

Para el reporte del Documento Soporte de Nomina Electrónica, el contribuyente debe determinar cual de los dos hechos anteriores OCURRIO PRIMERO, para establecer el periodo para el cual debe realizar el reporte de determinado concepto en la Nómina.

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

Dado lo anterior, le EXHORTAMOS a revisar el siguiente texto teniendo como preámbulo las observaciones anteriores:

Para enero 31 de 2022, la Dirección de Gestión Jurídica UAE-DIAN, publico el **Oficio N° 100202208 - 8**; mediante el cual se confirma la posición tomada en el **Concepto N° 912416 int. 253** del 06 de octubre de 2021; en él, se da claridad sobre el reporte en nómina electrónica de las **cesantías bajo el principio de Devengo**.

En dicho pronunciamiento, la Subdirección de Normativa y Doctrina de esta entidad concluyó:

“(…) 3. Tratamiento del auxilio de cesantías en el documento soporte de pago de nómina electrónica.

(…)

En consecuencia, la generación del documento soporte de pago de nómina electrónica frente al concepto de cesantías deberá efectuarse teniendo en cuenta el concepto de abono en cuenta derivado del principio de devengo, esto es, la realización del respectivo gasto deducible que pretenda imputarse el sujeto obligado. Lo anterior, siempre y cuando el pago al trabajador no ocurra primero.

Así las cosas, el reporte de las cesantías deberá efectuarse atendiendo al concepto de devengo, en todo caso, será el sujeto obligado el que deberá determinar el periodo en el que se realiza dicho gasto para proceder con la generación y transmisión para validación del documento soporte de pago de nómina electrónica. (…)”. (Subrayado fuera del texto).

Para efectos de soportar la solicitud de reconsideración y, teniendo en cuenta la hipótesis planteada en el Oficio N° 912416 de 2021, son argumentos del peticionario:

i) “La DIAN debe tener en cuenta que en el artículo 1 de la Resolución 000013 de 2021 se estableció:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 1.6.1.4.1. del Decreto número 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, el artículo 1o de la Resolución número 000042 del 5 de mayo de 2020, en lo que sea pertinente y las que aquí se establecen:

18. Valor devengado de nómina: Son los conceptos que constituyen ingresos de nómina para el beneficiario del pago que hacen parte integral del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste del mencionado documento, conforme a lo indicado en el “Anexo técnico documento soporte de pago de Nómina Electrónica”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

ii) “Y el artículo 29 del Código Civil consagra: “Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se ha tomado en sentido diverso.” En esta oportunidad se está frente a la proposición normativa que hace referencia: (...): a menos que aparezca claramente que se ha tomado en sentido diverso, toda vez que el artículo primero establece que para la resolución 000013 de 2021 el valor devengado es el consagrado en el numeral 18 antes transcrito; por tanto, hacer referencia al estatuto tributario artículos 20-1, 109 y 110 no son aplicables por disposición de la resolución firmada”.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta apropiado examinar lo siguiente:

El documento soporte de pago de nómina electrónica tiene como finalidad soportar los costos y deducciones en el

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las ventas -IVA, como lo establece el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 000013 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en concordancia con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Es importante anotar que la realización de los costos y deducciones está supeditada, por regla general para obligados a llevar contabilidad a aquellos devengados contablemente en el periodo, en virtud de los artículos 59 y 105 del Estatuto Tributario. Nótese que, en concordancia con lo anterior, la definición del documento soporte de pago de nómina electrónica dispuesta en el numeral 10 del artículo mencionado, establece que éste se deriva de «los pagos o abonos en cuenta» (énfasis propio).

Así, el análisis de las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución -DIAN No. 000013 de 2021, no puede efectuarse de manera aislada –por partes- sino que debe darse de una manera sistemática, sin perder de vista la finalidad legal misma del documento soporte de pago de nómina electrónica.

Es por ese motivo que el Oficio N° 912416 int. 253 del 6 de octubre de 2021 explicó que “el soporte de pago de nómina electrónica no es asimilable al desprendible de nómina, menos aún, constituye soporte de ingresos para el trabajador, toda vez que su finalidad es soportar el costo, deducción o descontable para el empleador (contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios). En consecuencia, los valores efectivamente pagados al trabajador podrán no coincidir con el costo, deducción o descontable acreditado con dicho documento soporte”. (Resaltado fuera de texto).

Ahora, según el artículo 2 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021, los pagos o abonos en cuenta que se reportan, son los relacionados con la nómina, que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria y que están compuestos por los valores devengados de nómina, los valores deducidos de nómina y el valor total de la diferencia de los mismos.

Nótese que el citado artículo 2 establece que el documento soporte de pago de nómina electrónica es una consecuencia jurídica que se desprende de la ocurrencia de uno de dos hechos, (i) los pagos; o (ii) abonos en cuenta.

Considerando que, para la determinación del impuesto sobre la renta y el reconocimiento de los costos y gastos, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben aplicar los marcos técnicos normativos contables vigentes y la base de acumulación o devengo (artículo 21-1 del Estatuto Tributario), resulta coherente con la finalidad legal del documento soporte de nómina electrónica que se reporten los valores devengados contablemente.

Lo anterior es aún más claro al observar el tratamiento de las cesantías previsto por los artículos 109 y 110 del Estatuto Tributario, que disponen:

“ARTICULO 109. DEDUCCIÓN DE CESANTIAS PAGADAS. Son deducibles las cesantías efectivamente pagadas, siempre que no se trate de las consolidadas y deducidas en años o períodos gravables anteriores”.

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

“ARTICULO 110. DEDUCCIÓN DE CESANTIAS CONSOLIDADA. Los contribuyentes que lleven libros de contabilidad por el sistema de causación, deducen las cesantías consolidadas que dentro del año o período gravable se hayan causado y reconocido irrevocablemente en favor de los trabajadores”. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, nótese como el literal c) del numeral 1 del artículo 105 del Estatuto Tributario, que se refiere a la realización de la deducción, señala que “(...) los pasivos laborales en donde no se encuentre consolidada la obligación laboral en cabeza del trabajador, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos (...)”. (Negrilla fuera de texto).

Por otro lado, es importante anotar que frente a la periodicidad de la trasmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica, el artículo 3 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021 establece que los “pagos o abonos en cuenta” se reportan de forma mensual así el pago efectivo se realice en un periodo diferente, así:

“ARTÍCULO 3o. PERIODICIDAD DEL DOCUMENTO DE NÓMINA ELECTRÓNICA. El documento soporte de pago de nómina electrónica al que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, deberá generarse para efectos tributarios de forma mensual, independientemente de que el sujeto obligado, realice pagos en periodos diferentes o inferiores al anteriormente indicado, es decir acumular la información relacionada con los conceptos de valores devengados de nómina, valores deducidos de nómina y el valor total diferencia, respecto de los pagos o abonos en cuenta, derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria o de pensiones, correspondiente a las liquidaciones de nómina realizadas en el mes inmediatamente anterior por parte de los respectivos sujetos obligados al reporte, de manera independiente para cada uno de los beneficiarios de los pagos realizados”. (Resaltado fuera de texto).

Sobre este último aspecto, nótese como la Resolución antes referida emplea – de manera sistemática- el concepto “pagos o abonos en cuenta”, lo que resulta congruente con el principio de devengo contable, cuando inclusive existen valores que se pagan de manera efectiva con posterioridad.

En consecuencia, tal como lo concluye el Oficio N° 912416 int. 253 del 6 de octubre de 2021, este Despacho comparte la conclusión de que la generación del documento soporte de pago de nómina electrónica frente al concepto de cesantías deberá efectuarse ateniendo al concepto de devengo, esto es, la realización del respectivo gasto deducible que pretenda imputarse el sujeto obligado (esto siempre y cuando el pago al trabajador no ocurra primero). Lo anterior, teniendo en cuenta el marco legal y reglamentario vigente aplicable, una lectura sistemática de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021 y la finalidad misma del documento soporte de pago de nómina electrónica.

Para terminar, en relación con el identificador único del elemento atributo que sirve de base para la codificación de notificaciones o errores (ID), específicamente el asignado para el reporte de cesantías, se precisa que deben usarse los NIE 120 a 122. Lo anterior, teniendo presente que el contenido del Anexo Técnico adoptado en la Resolución DIAN No. 000013 objeto de estudio, debe entenderse a la luz del numeral 4 del artículo 1, como “la descripción de las características, condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, transmisión, validación, disposición del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste del citado documento” sin que su contenido altere en sustancia el fondo de la obligación formal de dicho reporte.

Por las razones anteriormente expuestas, se confirma el Concepto N° 912416 int. 253 del 06 de octubre de 2021.

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

Como quiera, que tiene relación con la consulta y por las precisiones realizadas en el documento; Sobre el particular, compartimos el **Oficio 100208192-213 expedido el 17 de febrero del 2022**, por el subdirector de Normativa y Doctrina (E) Dirección de Gestión Jurídica UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; en este documento se hace precisiones sobre el manejo de las vacaciones dentro del reporte del Documento Soporte de pago de Nómina Electrónica:

(...)

Tema: Sistema de facturación electrónica

Obligaciones formales

Descriptor: Documento soporte de pago de nómina electrónica

Requisitos y periodicidad

Fuentes formales: Artículo 616-1 del Estatuto Tributario

Resolución DIAN No. 000013 de 2021

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante los radicados en referencia, se plantean varias inquietudes acerca de la aplicación y vigencia del documento soporte de pago de nómina electrónica, las cuales se sintetizan en cuatro puntos a desarrollar, así:

- i) Tratamiento en la generación del reporte del pago o abono en cuenta de las vacaciones;*
- ii) Tratamiento en la generación del reporte del pago o abono en cuenta por concepto de liquidación definitiva de un trabajador;*
- iii) Periodicidad de la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste;*
- iv) Obligatoriedad y vigencia del documento soporte de pago de nómina electrónica.*

i. Tratamiento en la generación del reporte del pago o abono en cuenta por concepto de vacaciones

Tal como se ha explicado en la doctrina vigente (Oficios Nos. 912416 y 908125 de 2021, entre otros) el documento soporte de pago de nómina electrónica se origina por los pagos o abonos en cuenta relacionados con la nómina, entendidos ellos como aquellos que se desprenden de una relación laboral o

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

legal y reglamentaria, así como por los pagos a pensionados a cargo del empleador. A la luz de la normatividad vigente, éste tiene como finalidad constituir el soporte de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA de las mencionadas erogaciones para el empleador (cfr. artículo 2 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021).

Así las cosas, para la inclusión en la generación del documento electrónico del concepto de vacaciones, debe tenerse en cuenta que el artículo 2 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021 establece que el documento soporte de pago de nómina electrónica se origina en razón a: (i) los pagos o (ii) abonos en cuenta, y que como lo señaló este Despacho mediante Oficio No. 912416 de 2021 “Dicha diferenciación tiene su fundamento en el concepto de devengo, el cual a efectos del impuesto sobre la renta y complementarios debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21-1 del Estatuto Tributario”.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta, tal como lo ha explicado el Consejo de Estado, que las deducciones en que incurran las sociedades que llevan contabilidad por el sistema de causación “se entienden realizadas en el año o período en que se causen, aun cuando no se hayan pagado”. (Cfr. Sentencia de la Sección Cuarta. CP. Jorge Octavio Ramírez del 12 de noviembre 2015 Radicación 19708).

Nótese como en dicho pronunciamiento, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre el concepto de vacaciones y la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta, explicó:

*“2.6. (...) De acuerdo con lo dispuesto en el CST, las vacaciones se causan en el período de un año (...) y, por ello, esa erogación debe solicitarse como deducción en esa anualidad,
(...)”*

(...)”

2.8. Como en el momento en que se causan las vacaciones el ente económico no tiene certeza de cuando realizará el pago de las mismas, el artículo 76 del Decreto 2649 de 1994 permite que se realice una estimación de esa erogación. Las cantidades así estimadas se deben ajustar al cierre del período, determinando el monto a favor de cada empleado de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos laborales vigentes.

Empero, es del caso enfatizar que, de acuerdo con las normas del sistema de causación, el ajuste de las vacaciones solo puede llevarse como deducción cuando surge para la sociedad la obligación de pagarlas, que, en los términos de la legislación laboral, se presenta cuando la sociedad realiza el pago con el último salario devengado por el trabajador, pues es en ese momento en que se causa esa diferencia.

2.9. En ese orden de ideas, las sociedades pueden llevar como deducción por vacaciones en un período gravable: i) las causadas en esa vigencia y, ii) el ajuste que surge por la diferencia del valor de las vacaciones causadas en períodos anteriores y el pagado por estas en ese período”. (Subrayado fuera de texto.)

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

En consecuencia, tratándose del concepto de vacaciones o cualquier otro que haga parte de la retribución que efectúa el empleador al trabajador y que se desprenda de la relación laboral o legal y reglamentaria, dichos valores deberán incluirse en la generación del documento electrónico objeto de estudio respecto de cada trabajador de acuerdo con el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero, y conforme con las calidades de cada sujeto obligado.

ii. Tratamiento en la generación del reporte del pago o abono en cuenta por concepto de liquidación definitiva de un trabajador

Teniendo en cuenta lo explicado en el punto anterior y, toda vez que la liquidación de las prestaciones sociales y demás conceptos derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria que se paguen o abonen en cuenta por parte del empleador a los trabajadores debe ser incluida en el documento soporte de pago de nómina electrónica para constituir el soporte del costo, deducción o descuento; los valores de dicha liquidación se deberán incluir en el documento electrónico correspondiente al mes dentro del cual se da el pago o abono en cuenta de los conceptos derivados de la relación laboral o legal y reglamentaria que se originan por el retiro del trabajador. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021.

iii. Periodicidad de la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste

Respecto al plazo para el cumplimiento periódico de la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para su validación y las notas de ajuste del documento soporte de nómina electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la mencionada Resolución DIAN No. 000013 de 2021, se señala que:

“Los sujetos obligados de qué trata el artículo 4 de esta resolución, tendrán plazo para la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste al citado documento, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador, debiéndose generar la información-, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de esta resolución, para efecto de que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN realice la validación del mismo”.

De manera que, la transmisión del documento electrónico objeto de análisis deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador. Nótese que la norma no dispone la calidad de los días a tener en cuenta para la transmisión, por lo tanto, estos se deben entender como días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

De otra parte, tratándose del plazo para la generación de las notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica se debe tener en cuenta que las mismas están definidas por el numeral 12 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 00013 de 2021, así:

“12. Notas de ajuste del documento soporte de pago de nómina electrónica: Son documentos electrónicos que constituyen el medio por el cual se realizan ajustes al documento soporte de pago de nómina electrónica, por errores aritméticos o de contenido, y que el sujeto obligado deberá ajustar o corregir, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN”.

Por su parte, el artículo 8 previamente citado dispuso que la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y las notas de ajuste debe efectuarse “dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta que se derivan de una vinculación, por una relación laboral o legal y reglamentaria y por pagos a los pensionados a cargo del empleador”, sin distinguir dicha transmisión para cada uno de los documentos electrónicos y, específicamente, sin que se pueda cumplir con la finalidad de las notas de ajuste que, tal como se expresa en la definición regulatoria, es por medio de las cuales “se realizan ajustes al documento soporte de pago de nómina electrónica, por errores aritméticos o de contenido” (Subrayado fuera de texto).

Así, entiende este Despacho que al tratarse de la posibilidad de corregir errores aritméticos o de contenido, dichos errores pueden ser advertidos por el sujeto obligado con posterioridad al mes al cual corresponde el pago o abono en cuenta objeto del documento electrónico originario del ajuste.

Lo anterior puesto que, de lo contrario, no se cumpliría con la finalidad de que la nota de ajuste permita corregir errores aritméticos y de contenido una vez validado el documento electrónico que fue previamente transmitido a la DIAN, objetivo que es la esencia de la existencia del documento electrónico denominado “nota de ajuste”.

De manera que, de conformidad con los criterios de interpretación sistemático y teleológico de las normas jurídicas, para esta Subdirección la limitación temporal que se impone al obligado de transmitir para validación el documento soporte de pago de nómina electrónica dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al cual corresponde el pago o abono en cuenta objeto del documento electrónico, aplica para el documento soporte de pago de nómina electrónica originario y no para las notas de ajuste al mismo.

En consecuencia, tratándose del límite temporal que tiene el sujeto obligado para generar y transmitir para validación las notas de ajuste a los documentos soporte de pago de nómina electrónica, deberá tenerse en cuenta lo explicado por esta Subdirección en el Oficio No. 914809 de 2021: “toda vez que las notas de ajuste son documentos electrónicos que constituyen el medio por el cual se realizan ajustes al documento soporte de pago de nómina electrónica, por errores aritméticos o de contenido, una vez se conoce el error por parte del sujeto obligado, éste deberá dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente generar y transmitir para validación la nota de ajuste correspondiente”. (Subrayado fuera de texto).

En cualquier caso, al momento de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

deberá el contribuyente contar con los documentos soporte de los costos, deducciones e impuestos descontables que se pretendan imputar en la referida declaración presentada ante la Administración Tributaria, los que, a su vez, deben ser congruentes y tener la vocación de soportar los valores de las operaciones económicas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, se informa que dichos soportes deberán conservarse por el término establecido en el artículo 632 del Estatuto Tributario, tal como lo dispone el artículo 23 de la citada Resolución DIAN 000013 de 2021.

iv. Obligatoriedad y vigencia del documento soporte de pago de nómina electrónica

La vigencia del documento soporte de pago de nómina electrónica está dispuesta en el artículo 37 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021. Respecto a la obligatoriedad de contar con los documentos soporte de pago de nómina electrónica, ésta aplica para cada sujeto obligado en los términos del calendario de implementación de que trata el artículo 6 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021 con sus modificaciones y el plazo especial dispuesto en la Resolución DIAN No. 000151 de 2021 para empleadores que tienen a cargo entre uno y diez trabajadores.

Ahora, tratándose de los valores a incluir en los documentos soporte de pago de nómina electrónica por conceptos cuyo reconocimiento es anual o por un tiempo determinado laborado, tales como las prestaciones sociales, entre otros, toda vez que la finalidad del documento electrónico es constituir el soporte de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA de los pagos o abonos en cuenta que se desprenden de una relación laboral o legal y reglamentaria, así como por los pagos a pensionados a cargo del empleador, los citados valores deberán incluirse por el total reconocido (por pago o abono en cuenta, lo que suceda primero), en el periodo gravable que se pretendan imputar.

Para finalizar, respecto a las inquietudes sobre el tratamiento en la generación del reporte del pago o abono en cuenta por concepto de cesantías y conexos, se remite el Oficio No. interno 100202208-08 del 31 de enero de 2022 por medio del cual se confirmó el Oficio No. 912416 radicado interno No. 253 del 6 de octubre de 2021.

(...)

Frente al ID con el cual se clasifica el concepto: **si el devengo o deducción NO se encuentra explícito en el anexo técnico; entonces pudiera ir clasificado en Otros Conceptos.** (campo de descripción abierto). Sin embargo, el uso de este campo es de estricta responsabilidad del contribuyente.

Deberá agregar los datos de descripción para informar a que tipo devengo corresponde y clasificar el pago al trabajador en: "S" para devengos salariales y "NS" para los devengos NO salariales, dependiendo del caso.

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749028049320

Frente al Valor ComprobanteTotal Negativo:

Si el campo "ComprobanteTotal" resultare ser Negativo, se debe informar en el XML dicho campo con valor Positivo, es decir el Valor Absoluto del resultado en el campo "ComprobanteTotal" y en el campo "Notas", se debe colocar el mensaje "La connotación del elemento ComprobanteTotal es de carácter negativo, Comprobante Total:-XXX", donde XXX corresponde al valor de ComprobanteTotal.

Finalmente se recuerda que este **Documento Soporte de Nómina Electrónica siempre será el soporte fiscal sobre el gasto por nomina** (deducción por salarios) en la declaración del impuesto de renta y complementarios; por lo anterior NO se aceptan valores negativos; por el contrario si el administrado pretende llevar una deducción, costo o gasto, esta debe ser procedente artículos 107 y 108 E.T. a la vez que su valor debe ser positivo, ya que de ninguna otra forma se lograría el efecto de deducción sobre los ingresos brutos para así finalmente obtener la renta líquida gravable.

En los anteriores términos se revuelve su consulta.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

Cristhian Mauricio Valdés Sánchez

Subdirección de Factura electrónica y Soluciones Operativas

Dirección de Impuestos

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

www.dian.gov.co

Proyectó: CMVS